

tivo,  
días  
enta

to de Turismo y sus reformas, afectando en tal sentido la facilidad que debe darse a las delegaciones deportivas, dado el carácter mismo de su misión y los beneficios que obtiene nuestro país, en cualquier forma que tales eventos se realicen y con el objeto de lograr reciprocidad en el trato que se le da a los deportistas guatemaltecos en otros países, es conveniente hacer la excepción del caso en la propia ley citada.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Constitución, así como en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el inciso 1º del artículo 170 de la misma,

DECRETA:

Artículo 1º—Se reforma el inciso c) del artículo 21 del Decreto 1701, modificado por Decreto 23-73 del Congreso, el cual queda así:<sup>1</sup>

"c) Un impuesto a todos los guatemaltecos y extranjeros, residentes o no, que salgan del país, cuyo monto será de tres quetzales (Q3.00) por persona que viaje por vía aérea o marítima, y un quetzal (Q1.00) por vía terrestre. Se exceptúan las tripulaciones de las naves aéreas o marítimas y los conductores y sus ayudantes de vehículos terrestres comerciales. Además se exceptúan a las personas que en calidad de deportistas o delegados viajen con el objeto de participar en competencias internacionales, en representación oficial de su respectivo país. Esta excepción también abarca la exoneración del pago de la tarjeta de turismo, la que será extendida en forma gratuita sin ningún otro trámite. El impuesto deberá ser cubierto también por quienes viajen a Centroamérica, o personas que utilicen pasaporte diplomático, oficial o equiparable a éstos, salvo lo establecido en tratados o convenios internacionales".

Artículo 2º—Se exonera del impuesto que establece el párrafo 5º del artículo 13 del Decreto 80-74 del Congreso, a todos los deportistas y delegados que viajen en calidad de representantes de su respectivo país, con el objeto de participar en competencias internacionales en carácter oficial.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.<sup>2</sup>

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

1 El 1701, en tomo 87 y el 23-73, en tomo 92.

2 Publicado el 17 de octubre de 1976.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,  
Presidente.

HECTOR MANUEL MORALES Y MORALES,  
Secretario.

OSCAR AVILIO LINARES BARRIENTOS,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA,

El Ministro de Economía,

EDUARDO PALOMO ESCOBAR.

El Ministro de Gobernación,

LEONEL VASSAUX MARTINEZ.

Decreto Número 70-75

El Congreso de la República de  
Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de octubre de 1970, el Congreso de la República emitió el Decreto número 76-70, por el cual se autorizó al Organismo Ejecutivo para negociar con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, un empréstito por la suma de US\$15.500.000, fondos destinados a financiar parcialmente la construcción del Acueducto Nacional Xayá-Pixcayá, para la ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable del área de la ciudad de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el costo total del proyecto que fuera estimado al momento de iniciarse la obra ha variado debido al alza inmoderada de los materiales y equipos, así como el alza de la mano de obra que es necesario contratar para la realización del mencionado proyecto, lo que ha hecho que los costos actuales hayan variado de los anteriormente estimados, razón que hace urgente e indispensable la captación de recursos que al no ser posible abastecer con los nacionales, habrá que lograr mediante la contratación de un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—;

ERO,

e de

CIA.

lavía  
l.

ubre

stitu-  
irtud  
iento  
in la  
es y  
aís;

rman  
even-  
o go-  
como  
stitu-

## CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República suscribió el Contrato de Préstamo número 423 SF/GU, el 21 de mayo de 1975, con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, por la suma de... US\$10.000.000, destinado a financiar parcialmente las obras no iniciadas del proyecto Acueducto Nacional Xayá-Pixcayá;

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Estado, con fecha 22 de julio de 1975, emitió opinión favorable a la contratación y que en la misma forma lo hicieron la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica, con fecha 13 de febrero de 1975, y la Junta Monetaria, mediante resolución número 7904, de fecha 30 de mayo de 1975,

## POR TANTO,

Con fundamento en los incisos 10 y 14 del artículo 170 de la Constitución de la República,

## DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$10.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales; a un plazo de cuarenta (40) años, con un período de gracia de diez (10) años; uno por ciento (1%) de interés anual hasta el 20 de mayo de 1985, y de dos por ciento (2%) anual a partir de esa fecha, que se devengarán desde las fechas de los desembolsos; el préstamo se amortizará en sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 20 de noviembre de 1985 y la última el 20 de mayo del año 2015; una Comisión de Compromiso del medio del uno por ciento (½ del 1%) anual sobre saldos no desembolsados que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del contrato.

Artículo 2º—Se aprueban las bases del empréstito a que se refiere el artículo anterior, así como el Contrato de Préstamo suscrito por el Organismo Ejecutivo con el Banco Interamericano de Desarrollo el 21 de mayo de 1975.

Artículo 3º—Los fondos provenientes de este empréstito serán destinados exclusivamente al financiamiento parcial de la construcción de las obras no iniciadas del Acueducto Nacional Xayá-Pixcayá, conforme se detalla en el Anexo B) del Contrato.

Artículo 4º—Las amortizaciones, intereses, comisiones y demás gastos derivados del préstamo se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, sin embargo, al serle entregado el Acueducto, debidamente terminado y en funcio-

namiento, a la Empresa Municipal de Agua de la ciudad de Guatemala, esta última de conformidad con el Contrato celebrado con el Gobierno de la República el día 15 de mayo de 1975, deberá entregar al Estado los fondos necesarios para que éste pueda hacer frente al Servicio del Préstamo, depositando al efecto los fondos necesarios en la cuenta que el Gobierno indique, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º—La empresa ejecutora del Proyecto Xayá-Pixcayá queda obligada a publicar trimestralmente, en el Diario Oficial, y por lo menos en otro de mayor circulación, un cuadro estadístico que demuestre el progreso de la obra y el estado de inversión a la fecha.

Artículo 6º—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,  
Presidente.

HECTOR MORALES Y MORALES,  
Secretario.

AVILIO LINARES BARRIENTOS,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,  
JORGE LAMPORT RODIL.

## Decreto Número 71-75

## El Congreso de la República de Guatemala,

## CONSIDERANDO:

Que el 15 de octubre de 1975 vence el período ordinario de sesiones del Congreso de la República, y de conformidad con el artículo 158 de la Constitución, dicho período puede prorrogarse por el tiempo que sea necesario, por lo que encontrándose en trámite, proyectos de ley de suma importancia y pendientes de conocerse dictámenes de las Comisiones de Trabajo, es procedente prorrogar dicho período hasta el 15 de junio de 1976,

REPU

Con  
lo 158Artíc  
de 1976  
del ConArtíci  
vigor in  
rio OficiPase e  
ción.Dado e  
en la ciu  
mes de oc

1

HECTOR

Palacio l  
de mil nov  
Publíquese

KJELL

D

El Con

Que el Li  
Alarcón, Vicer  
se en lo que p  
del artículo 16  
blica, solicitó  
da permiso pa  
Centroamérica  
nas a partir de

Que la Cor  
que es atribuci  
permiso al Vice  
ausentarse del t